



# HONORABLE LEGISLATURA

## LEGISLADORES

Nº 168

PERIODO LEGISLATIVO 19 91

**EXTRACTO:** BLOQUE M. P. F. PROYECTO DE RESOLUCION EX-  
PRESANDO EL RECHAZO A LA NOTA N° 826 ENVIADA POR  
EL P.E. S/ DTD N° 844/91. -

Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_

COMISION Nº 1

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

RESUELVE: *→ falta auto*

ARTICULO 1°: Expresar el rechazo a la *Nota* N° 82 enviada por el Poder // Ejecutivo.

ARTICULO 2°: Solicitar la derogación lisa y llana del Decreto N° 844/91/ por ser violatorio a la Ley N° 271, y además porque:

a) La Ley 12990 no es válida para el Escribano General de // Gobierno, por ser ésta aplicable solamente a los Escribanos de Registro, Titulares y Adscriptos de la Capital Federal y los Territorios Nacionales.

b) Para nombrar al Escribano General de Gobierno no se efectúa concurso de oposición y antecedentes, lo que sí se requiere para designar Escribanos de Registros.

c) Las Escribanías de Gobierno, tanto de la Nación, como de las Provincias, y del ex-Territorio, han sido creadas por / Ley, y se diferencian de las Escribanías de Registro en que las primeras no están supervisadas por Colegios de Escribanos, no tienen número de Registro, y el Escribano de Gobierno es un funcionario político, en especial en Tierra del // Fuego, pues es nombrado y removido por el Poder Ejecutivo.

*reformular* }

d) Por lo expuesto en el inciso "C" del artículo precedente y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 73°, inciso 3 de nuestra Constitución Provincial, y ser ese Decreto violatorio de la misma.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.

ARQ°. HUGO J. OYARZO  
LEGISLADOR  
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
07-08-91	
SEC. <i>Lg</i> N.º 168	HORA 17:30

FUNDAMENTOS

SR. PRESIDENTE:

El Poder Ejecutivo enviúa a esta Honorable Cámara una nueva nota expidiéndose sobre el tema de la Escribanía General de Gobierno. En esta / oportunidad nos llama nuevamente la atención, la inflexibilidad del Poder/ Ejecutivo al avalar y mantener una decisión que ya ha sido reprobada y rechazada por la comunidad.

Hoy, en momentos en que la ciudadanía reclama honestidad a los / funcionarios, surgen actitudes como éstas, que no hacen más que provocar / la reacción y la indignación ante lo que podría ser nada mas y nada menos que un enriquecimiento ilícito de funcionarios.

Sr. Presidente, si todavía aún caben dudas, la comunidad cuenta/ con su más legítimo instrumento para debatir esta soberbia actitud del Po- der Ejecutivo.

Efectivamente, el artículo 73, inciso 3, de la Constitución de / nuestra provincia, es bien claro.

La Constitución está sancionada y jurada por todos los sectores/ políticos de nuestras comunidades. Ignorar ello, es ignorar a nuestra so- ciedad.

ARQ° HUGO J. OYARZO  
LEGISLADOR  
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°: Expresar el rechazo a la nota N° 82 enviada por el Poder // Ejecutivo.

ARTICULO 2°: Solicitar la derogación lisa y llana del Decreto N° 844/91/ por ser violatorio a la Ley N° 271, y además porque:

a) La Ley 12990 no es válida para el Escribano General de // Gobierno, por ser ésta aplicable solamente a los Escribanos de Registro, Titulares y Adscriptos de la Capital Federal y los Territorios Nacionales.

b) Para nombrar al Escribano General de Gobierno no se efectúa concurso de oposición y antecedentes, lo que si se requiere para designar Escribanos de Registros.

c) Las Escribanías de Gobierno, tanto de la Nación, como de las Provincias, y del ex-Territorio, han sido creadas por / Ley, y se diferencian de las Escribanías de Registro en que las primeras no están supervisadas por Colegios de Escribanos, no tienen número de Registro, y el Escribano de Gobierno es un funcionario político, en especial en Tierra del // Fuego, pues es nombrado y removido por el Poder Ejecutivo.

d) Por lo expuesto en el inciso "C", del artículo precedente, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 73°, inciso 3 de nuestra Constitución Provincial, y ser ese Decreto violatorio de la misma.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, archívese.

ARQ°. HUGO J. OYARZO  
LEGISLADOR

MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO